



13

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.
Carrera 7 No.12C-23 Bogotá
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO: ORDINARIO DE DECLARACION DE SOCIEDAD MARITAL
DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACION: 202100831-00
DEMANDANTE: BRENDA MILADY SANCHEZ GARCIA
DEMANDANDO: OMAR ANDRES AVILA JUTINICO**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

OMAR ANDRES AVILA JUTINICO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.030.674.830 expedida en Bogotá, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de estado civil soltero, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ**, mayor de edad abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.469.481 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 248.613, del Consejo Superior de La Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste demanda, presente recursos, proponga las excepciones previas y/o de fondo y efectúe todas las actuaciones procesales que considere pertinentes y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado además de las amplias facultades de representación judicial descritas en el artículo 77 del C.G.P., las de notificarse y contestar demanda, desistir, conciliar, transar, recibir, transigir, sustituir, recibir, reasumir, renunciar, designar, presentar recursos, nulidades y en general y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato y realizar todas las actividades que demande la atención del proceso.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.



Notaría 80 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

Nº 80
NOTARIA 80

ESPACIO EN BLANCO





14

Del Señor Juez,

OTORGO,

OMAR ANDRES AVILA JUTINICO
C.C. No. 1.030.674.830 expedida en Bogotá
Andresavila_25@outlook.com

ACEPTO,

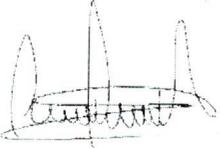
JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ
C.C. No 79.469.481 de Bogotá
T.P.No. 248613 C.S. de la J.
Correo electrónico: jorgeduranrodriguez@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6969725

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Ochenta (80) del Circulo de Bogotá D.C., comparecio: OMAR ANDRES AVILA JUTINICO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1030674830 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.




----- Firma autógrafa -----
n0m82dgvmo9
12/11/2021 - 11:47:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARMEN BEATRIZ RAMIREZ VILLEGAS
Notaria Ochenta (80) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada



192

8

NOTARIO Notaria 86 del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Carrera 7 No.12C-23 Bogotá
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JULIUS
15
JUEZ 22 DE FAMILIA
PRO-40 BOGOTÁ PM12:55

JABF

PROCESO: ORDINARIO DE DECLARACION DE SOCIEDAD MARITAL DE
HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACION: 202100831-00
DEMANDANTE: BRENDA MILADY SANCHEZ GARCIA
DEMANDANDO: OMAR ANDRES AVILA JUTINICO

JORGE MAURICIO DURÁN RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio mayor y vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **OMAR ANDRÉS ÁVILA JUTINICO**, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo a descorrer el traslado de la demanda la referencia en los siguientes términos:

HECHOS

1. Según lo manifestado por mi mandante, el señor **OMAR ANDRÉS ÁVILA JUTINICO**, convivió con la señora **BRENDA MILADY SANCHEZ GARCIA**, desde el mes de mayo de 2016, hasta el día en que decidieron de común acuerdo terminar con la convivencia; hecho que ocurrió el día treinta (30) de abril de 2020.
2. Que mi mandante no ha procreado hijos con la señora **BRENDA MILADY SANCHEZ GARCIA**.
3. Mi mandante se encuentra actualmente soltero y sin sociedad conyugal vigente.
4. Según lo manifiesta mi mandante, que su domicilio en toda la convivencia con la señora **BRENDA MILADY SANCHEZ GARCIA** y mi mandante, siempre fue el situado en calle 66 # 71 -76 Sur de la ciudad de Bogotá, hasta el día treinta (30) de abril de 2020, momento en el cual se separó de manera física y definitiva su compañera.

5. Según lo manifestado por mi mandante, luego de separarse de su compañera **BRENDA MILADY SANCHEZ GARCIA**, el día treinta (30) de abril de 2020, se fue a vivir a casa de sus padres ubicada en la Vereda payacal alto el moral, municipio de la Mesa-Cundinamarca.

6. Según lo manifestado por mi mandante, hubo posteriormente a la terminación definitiva de la convivencia, un acercamiento telefónico y mensajes por vía whatsApp con la señora BRENDA MILADY SANCHEZ GARCIA y ella con él y en ocasiones se veían con mi mandante, y sostuvieron encuentros casuales porque él quería arreglar las cosas, pero además de los tratos amorosos que se expresaban el aquí demandado con la demandante, no es siquiera indicativo de una comunidad de vida permanente y singular, pues memórese que ésta se encuentra compuesta por elementos, apreciables a partir de la conducta de la pareja entre ellos y frente a terceros, los cuales son fácticos objetivos, como la convivencia el compartir diariamente el techo, lecho y mesa ininterrumpida, la ayuda y el socorro mutuo, la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritali, ni de que integraran una familia y tampoco de la convivencia, auxilio o asistencia mutuas, esa vivencia es propia de las parejas de novios o de amantes que se reencuentran, incluso en varias oportunidades, sin que en ese episodio pueda observarse como la existencia de un vínculo marital de facto.

7. Mi mandante a la fecha reside en la calle 4 sur No.19B-106 Torre 16 apartamento103 municipio de Soacha (Cundinamarca).

A LAS PRETENSIONES

8. No me opongo a la pretensión de la demanda; en cuento a que, si hubo una Unión marital de hecho entre compañeros permanentes; pero ocurrió desde el mes de mayo de 2016, hasta el día en que decidieron de común acuerdo terminar con la convivencia, hecho que ocurrió el día treinta (30) de abril de 2020, como se demostrará en el proceso, no como erróneamente lo manifiesta en la demanda.

Pero respecto de la sociedad patrimonial entre compañeros su disolución y liquidación prescribió el derecho toda vez que la ley 54 de 1990 en su artículo 8° establece un término perentorio para demandar este derecho véase que la demanda se presentó el 13 de octubre 2021, admitiéndose ésta el 09 de noviembre del mismo año calendado, habiendo transcurrido más de un año de la separación definitiva de la pareja la cual sucedió de manera amigable y de común acuerdo el día treinta (30) de abril del 2020.

A LAS DECLARATIVAS

Que se denieguen todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda por **CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES E INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, la cual se probará en el transcurso del proceso que dicha convivencia ocurrió desde el mes de mayo de 2016; hasta el día 30 de abril de 2020, fecha en la que mi mandante se separó de manera física y definitiva de su compañera **BRENDA MILADY SANCHEZ GARCIA**. Puesto que ya no se encuentran acreditados los elementos de comunidad de vida, permanencia y singularidad, desde el día 1 de mayo de 2020.

A LOS HECHOS DE LA CONVIVENCIA

Respecto de lo manifestado en estos hechos, refiere el demandado, que los extremos temporales de la convivencia que se relacionan **NO SON CIERTOS**, toda vez que esta se dio desde el mes de mayo de 2016, como lo manifiesta mi mandante; pero hasta el día en que decidieron de común acuerdo terminar con la convivencia y dejar de compartir lecho, techo y mesa; hecho que ocurrió el día treinta (30) de abril de 2020, y las demás afirmaciones que tratan estos hechos deberán probarse en el transcurso del mismo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL E INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.” Esta excepción la fundó en los

siguientes hechos y consideraciones. Regula la Unión marital De hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, la ley 54 de 1990 la que en el artículo 8 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescribe en un año a partir de:

- **La separación física y definitiva**
- Del matrimonio con terceros
- O de la muerte de 1 o ambos compañeros

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa toda vez que los compañeros **OMAR ANDRÉS ÁVILA JUTINICO y BRENDA MILADY SANCHEZ GARCIA** se encuentran separados física y definitivamente desde el día treinta (30) de abril de 2020, observándose que la demanda se presentó a la oficina de reparto el día el 13 de octubre 2021, fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales habiendo transcurrido más de 16 meses de sucedida la separación. Motivo por el cual lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación es prescriptible.

Por lo tanto, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o de la disolución y liquidación la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales está sujeta a la prescripción, mas no respecto del estado civil.

Como consecuencia de lo anterior, sustento mi defensa en que, el plazo para solicitar la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se encuentra fenecido

La IMNOMINADA. Solicito al señor juez que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación, a las excepciones de mérito que intituló.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

LEY 54 DE 1990 **ARTICULO 8o.** Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

19

Código General del Proceso. art.391, 79 inciso 1.y las demás de Ley que sean aplicables para el caso concreto.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes

TESTIMONIALES

Solicito al señor juez citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación a los señores:

Carlos Orlando Sánchez Puerto
C.C.79.668.801
Teléfono 3138120698
Dirección calle 66 # 711 -76 Sur piso 3
Correo electrónico: jhoys0610@gmail.com

Cesar Orlando Ávila Benavides
C.C. 79.052.241
Teléfono 3132610454
Dirección Vereda payacal alto el moral – la mesa -Cundinamarca
Correo electrónico: angelk_ges@hotmail.com

Juan Sebastián Gómez Carvajal
Teléfono
3004996229
Correo electrónico: sg4312705@gmail.com

Oscar Ávila
C.C. 79.396.601
Telefono 3006091366
Dirección Vereda payacal alto el moral – la mesa -Cundinamarca
Correo electrónico: oscaravilaco@hotmail.com

Angelica María Ávila Junitico
C.C. 1.015.413.852
Teléfono 3102064628
Dirección Cra 2 36 60 int 15 ap 502
Correo electrónico: angelk_ges@hotmail.com

20

INTERROGATORIO DE PARTE

solicito señor juez citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante señora **BRENDA MILADY SANCHEZ GARCIA**, con el objeto de que absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte que haré en forma verbal o por escrito cuando el despacho disponga la audiencia solicitada

ANEXOS

poder a mi favor

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en la calle 25 No. 32^a-41 Apt. 301 Torre 4 Bogotá.

Correo electrónico: jorgeduranrodriguez@hotmail.com

Mi poderdante recibe notificaciones en calle 4 sur No.19B-106 torre 16 apartamento 103 Soacha (Cundinamarca). Correo electrónico: Andresavila_25@outlook.com

La demandante: calle 66 No.71-76 sur Barrio Perdomo, Bogotá D.C.
Correo electrónico: brendamila48@gmail.com

El apoderado de la demandante: Diagonal 3 No.73B-97 Bogotá
Correo electrónico: omarcruzbr@gmail.com

Del señor Juez,


JORGE MAURICIO DURAN RODRIGUEZ
C.C.79.469.481 Bogotá
T.P. 248613 del C.S.J.